

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE ENERO DE 1956

Nº 12.851

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 4 de 8 de Enero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 4 de 24 de Enero de 1955, por la cual se aprueba en todas sus partes un contrato.

Resolución Nº 285 de 25 de Mayo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 16 de 7 de Febrero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 1048 de 29 de Mayo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 4

(DE 8 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tomás Centella, Chofer de 1ª Categoría, en la Presidencia de la República en reemplazo de Matías Reina, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia fiscal a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

APROBAR EN TODAS SUS PARTES UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 4.—Panamá, 24 de Enero de 1955.

El señor Gobernador de la Provincia del Darién, ha sometido a la consideración del Órgano Ejecutivo el siguiente contrato celebrado por él con la señora Petra Murillo vda. de Peralta, el día 15 de diciembre de 1954.

“Entre los suscritos a saber: Leoncio Berrio Ayala, Gobernador de la Provincia de Darién, portador de la cédula de identidad número 47-23851, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte y la señora Petra Murillo vda. de Peralta por la otra parte que en adelante se llamará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato sobre el suministro de alimentación a

los detenidos de la cárcel pública de La Palma, Provincia de Darién, conforme a las siguientes cláusulas:

Primero: La contratista se compromete a suministrar por su propia cuenta alimentación a los detenidos de la cárcel pública de La Palma, Darién, de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Desayuno servido de seis y media de la mañana, el cual consistirá en una taza de café negro acompañada de una micha de pan, para cada persona que trabaje en Obras Públicas en esta cabecera;

b) Almuerzo servido de once y media del día, el cual consistirá en un plato de sancocho de carne o pescado, verduras tales como yuca, ñame, plátano, etc., y condimentado debidamente; un plato de arroz con manteca o aceite, un plato de carne o pescado guizado;

c) Cena servida de cinco y media de la tarde, consistente en un plato de frijoles, lentejas u otra clase de miniestrás, en su defecto de un plato de sopa y variado con ñame o pastas, un plato de carne, pescado guizado o frito, un plato de arroz con manteca o aceite.

Los alimentos deben ser servidos en proporciones satisfactorias para cada preso o detenido.

Segundo: Cuando se trate de presos o detenidos que estén trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, la Contratista puede suministrar los alimentos crudos.

Tercero: La alimentación o reparto de ella está sujeta a la vigilancia o inspección del Alcaide de la Cárcel o en su defecto del empleado de la Gobernación de la Provincia que se designe en sus casos.

Cuarto: El Gobierno se compromete a pagar a la contratista por cada ración servida a los presos o detenidos de dicha cárcel, la suma de sesenta centésimos de balboa (B/. 0.60), previa cuenta que formulará la interesada, al fin de cada mes, acompañada del comprobante que será el vale expedido por quien atienda este asunto en la cárcel y la que imprescindiblemente llevará el visto bueno del Gobernador de la Provincia.

Quinto: La duración de este contrato será de dos años (2) a partir de la fecha en que se apruebe este contrato, pudiendo cancelarse mediante aviso de treinta días que se dan las partes.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República y de la Contraloría General de la Nación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:

Ave. 2ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N. 4-11.

Para constancia se firma este contrato en doble ejemplar, en la ciudad de La Palma a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

Leoncio Berrio A.

La contratista,

Petra Murillo vda. de Peralta.

El señor Contralor General de la República, ha exteriorizado concepto favorable al respecto, en nota Nº 894-L de 29 de diciembre de 1954, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado el día 15 de diciembre de 1954 entre el Gobernador de la Provincia del Darién, en representación del Gobierno, y la señora Petra Murillo vda. de Peralta, sobre el suministro de alimentación a los detenidos de la cárcel pública de La Palma, Provincia de Darién.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 285

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 285.—Panamá, Mayo 25 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Luis A. Segura, Secretario de Quinta Categoría de la Intendencia General de la Guardia Nacional, (1) mes de vacaciones, de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo reformado por la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 16

(DE 7 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pablo Salazar, Almacenista de 6ª Categoría, en la División de Servicios Especiales, Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 16 de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4048

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4048.—Panamá, Marzo 20 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elisa Isabel Barrera, Oficial de 5ª Categoría, en la Sección de Clasificación de Patentes del Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente un mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos (del 16 de diciembre de 1952 al 15 de noviembre de 1953).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de abril del presente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Barrera, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 (del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada O-So Grape C., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en 1015 South Washington Street, Peoria, Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras



y la representación de una serie de burbujas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1937, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio una bebida no alcohólica. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las botellas que los contengan o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 354,840 de Febrero 22 de 1938; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 20 de 1955. -

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kraft Foods Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 500 Peshtigo Court, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de

propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

Miracle Whip

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Adobo para ensalada y untura para ensalada. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 308,260 de Noviembre 28 de 1933, renovado por veinte años contados desde Noviembre 28 de 1953; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé.

Panamá, Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con oficinas en los altos de la casa N° 7-24 de la calle séptima, y portador de la cédula de identidad personal número 47-2431, en ejercicio del poder que se me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S.A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de

PIEL CANELA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en las palabras distintivas "Piel Canela", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera

otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variados, así como en combinaciones diversas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el poder en referencia, la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1 de Marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, Noviembre 12 de 1955.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Parfums Monteil, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 663 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

FLEUR SAUVAGE

Dicha marca ha sido usada en el comercio de la República de Panamá desde Mayo 4 de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: colonia, agua de tocador, perfume, polvo de talco, polvo facial, polvo para sachet, lápiz labial y colorete. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o envoltorios que contengan los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 590,889 de Junio 8 de 1954; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Nouvel Amour consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Agosto 8 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

GERIATRONE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Mayo 3 de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación que contiene varias vitaminas, minerales y aminoácidos, usada como un suplemento dietético y para la corrección de deficiencias nutritivas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 443,096 de Julio 19 de 1949; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé. En el expediente de la marca de fábrica Vi-Syneral consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FLUDROCORTONE

según aparece en la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir hormonas y sustancias hormonales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparados Farmacéuticos) y se ha venido usando

do continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Noviembre de 1954 y en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de Enero de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos en las maneras acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado para asuntos de Marcas de Fábrica.

Panamá, 5 de Octubre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Hans Schwarzkopf, de Hamburg-Altona, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la figura de una cabeza humana vista de perfil y mostrando debajo en grandes caracteres impresos la palabra



S I I H U E T A

La marca sirve para distinguir perfumería, cosméticos, aceites en éter, ingredientes para lavar el cabello, tónicos para el cabello, ingredientes para el cuidado del cabello, jabones, sustancias para el lavado y el blanqueo, almidón y preparados de almidón para fines domésticos o del lavado de ropa, extractos adicionales para el color de las telas, medios de extirpar manchas, medios contra la herrumbre, medios para pulir y limpiar (con excepción de aquellos que son para cuero), medios para amolar.

La marca se usa en el país de origen desde el 18 de julio de 1951, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño y color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certifi-

cado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; certificado de residencia; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 5 de Junio de 1955.

E. Jaramillo Ariles.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Nacional de Levaduras "Levapán" Limitada, sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LEVAPAN

sola y sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una levadura para pan (producto comprendido en la Clase 22ª del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y su predecesor en título aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fue originalmente registrada en el país de origen a nombre del señor Guillermo Ponce de León, quien cedió sus derechos en dicha marca a la peticionaria.

La marca se aplica a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia, N° 31,674, del 12 de Marzo de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, Septiembre 8 de 1955.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina principal en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, y Secursal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de su marca de comercio que consiste una franja vertical en cuya parte inferior aparece un sello redondo con la cifra



en el centro; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir aceites y grasas industriales, lubricantes, aceites combustibles y ceras de petróleo y será oportunamente usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Certificado del Registro sobre mi personería; y d) Declaración jurada firmada por mí como apoderado general de la peticionaria; e) Copia de la Patente Comercial de primera Clase N° 211 de 1951.

Panamá, 23 de Agosto de 1955.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chelton (Poppits) Limited, una compañía inglesa, domiciliada en Spittall Square Marlow,

Buckinghamshire, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una patente de invención por veinte (20) años para un invento sobre "Mejoras en o relacionadas con ornamentos de cuentas y Similares", para proveer un método mejorado de unir o hilar esos objetos.

Se acompaña: Un poder derechos pagados y especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, Agosto 24 de 1955.

José Antonio Mendieta.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, de París, Francia, mediante su apoderado que suscribe solicita una patente de invención por veinte (20) años, para un procedimiento de preparación de nuevos derivados de Carbazol y que las especificaciones y reivindicaciones en duplicado que se acompañan explican y hacen prueba. Anexo: Derechos pagados, el poder reposa en la solicitud de los peticionarios para una patente de invención de 16 de Agosto de 1954.

Panamá, 4 de Agosto de 1955.

Otrosí: Se acompaña un poder. De París, Francia, Vale.

José Antonio Mendieta.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio

y explotación de un invento relacionado con un Procedimiento para la preparación de complejo cristalino de Cloruro de Tetraciclina-Calcio, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Bernard Heinemann e Irving R. Hooper, ambos ciudadanos americanos, domiciliados en East Syracuse, y DeWitt, Nueva York, respectivamente el primero microbiólogo y el segundo químico.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Septiembre 8 de 1955.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un Procedimiento para la preparación de éteres básicos heterocíclicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Norbert Steiger, residente en Nuttley, New Jersey, Estados Unidos de América, quien cedió todos sus derechos en dicha invención, según consta en el Poder que se acompaña, a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Septiembre 22 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Soy Sebastián Garrido H. varón, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad personal número 28-32725, empleado público y vecino de esta ciudad con residencia en Calle "I" El Cangrejo N° 157.

En mi propio nombre, respetuosamente solicito a usted, que, previo los trámites de rigor, me conceda patente de invención para un producto, inventado por mí, denominado

TORSOL

Este privilegio lo pido para la fabricación, venta y explotación en general de dicho producto por un término de cinco (5) años prorrogables.

El "Torsol" es un producto preparado a base de vegetales y minerales que sirve para combatir y exterminar el Tórsalo e insectos que perjudican y molestan al ganado vacuno, caballar, canino y porcino, así como el comején. Su fórmula se ha concretado después de largos estudios y experimentos que demuestran resultados satisfactorios.

De usted con toda consideración, quedo su atento servidor,

Sebastián Garrido H.
Cédula N° 28-32725.

Panamá, 15 de Septiembre de 1955.

Aj.: Copia de la Fórmula.

Memoria Descriptiva.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que por medio de la Escritura Pública N° 3388 de Diciembre 30 de 1955 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Abood Simón Abadi, el establecimiento comercial denominado "El Comisariato Nacional" ubicado en calle 13 Este N° 15 de esta ciudad.

Panamá, 30 de Diciembre de 1955.

L. 38.213
(Primera publicación)

Eduardo Abadi.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 2459, otorgada el día 16 de Diciembre de 1955 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 296, Folio 96, Asiento 65.146, ha sido disuelta la sociedad denominada Wickersham Corporation.

Panamá, 31 de Diciembre de 1955.

L. 38.010
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 2457, otorgada el día 16 de Diciembre de 1955 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 296, Folio 94, Asiento 65,140, ha sido disuelta la sociedad denominada The Viking Foundation.

Panamá, 31 de Diciembre de 1955.

L. 38.013

(Única publicación)

EDICTO

* Mariano S. Betegón, Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, al público general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Quijada se encuentra depositada, en la población de Chagres, un cerdo (hembra) de colores negro y blanco, la que se encontraba vagando por la carretera, cerca del lugar conocido como Santa Marta, y que fue denunciada ante este Despacho por el mismo señor Quijada.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Chagres, por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; y una copia para cada uno de los Corregimientos del distrito, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos sobre el cerdo en mención ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Chagres, 27 de Diciembre de 1955.

El Alcalde del Distrito,

MARIANO S. BETEGÓN.

El Secretario,

Marcelino Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de cualidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa.

Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Junio veinte de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y encontrándose como en efecto se encuentra debidamente acreditada la propiedad y preexistencia de los B/26.30, motivo de la presente investigación, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Fernando Murillo Galindo, cuyas generales se desconocen en autos, ya que no ha rendido declaración indagatoria en el ena-derno, y además se desconoce su actual paradero; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.—Léase, cópiase y notifiquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las ex-

cepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio.

EMPLAZA:

A Williamas Simons, varón, de 27 años, soltero, marino, natural de Baltimore, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Rhoda M. Simons y James G. Simons y portador de la tarjeta de identificación número 219-207-223, y a Luis Sánchez Rosado, varón, de 32 años de edad casado, marinero, natural de Puerto Rico, hijo de Enrique Rosado y Carmelo Sánchez, sin cédula de identidad personal, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en la causa que se les sigue por el delito de posesión y tráfico ilícito de Cannabis Indica o kam jack, y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Septiembre 13 de 1955.—Auto de Primera Instancia No.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Williamas Simons, Luis Sánchez Rosado y Asunción González, de generales conocidas, por infractores de disposiciones contenidas en las Leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, o sea por el delito genérico de posesión y tráfico de Cannabis Indica. Declara su detención, al mismo tiempo.

Que el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Los encausados deben proveerse de los medios para su defensa.

Se fija el seis (6) de Octubre próximo a las diez (10) de la mañana para verificar la vista oral de la causa.

Cópiase y notifiquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo que establece el artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de los procesados Williamas Simons y Luis Sánchez Rosado, manifestando a las autoridades sus paraderos so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolos no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de los procesados Williamas Simons y Luis Sánchez Rosado.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, contados conforme se indica al principio de éste, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

David, veintidós (22) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Juan Manuel Acosta.

(Primera publicación)